

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
EXP. CDHEC/3/2021/251/Q
Acuerdo de Inicio y Calificación de Queja

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a **16 de noviembre de 2021**.-----

Por recibido el oficio **CNDH/** /2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la licenciada **Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual solicita que personal de esta Tercera Visitaduría Regional realice una entrevista con **quien actualmente se encuentra interno en el Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, Coahuila** a fin de que se dé inicio a la queja respectiva por hechos posiblemente violatorios a sus derechos humanos relacionados con la visita de supervisión realizada por ese Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el 31 de agosto del año en curso, por lo que, en cumplimiento a la solicitud de colaboración, mediante acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2021, se realizó una entrevista con **en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la Policía Fuerza Coahuila;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 y 77 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Incomunicación;** que se atribuyen a personal de dicha Institución con residencia en esta ciudad, se determina admitirla a trámite, a cuyo efecto es procedente dar a conocer la queja planteada al superior jerárquico de la autoridad señalada como presunta responsable, en este caso al **Secretaría de Seguridad Pública del Estado;** comunicándole sobre la admisión de la misma y respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente, solicitándole de la manera más atenta, rinda un informe detallado y completo sobre los hechos de queja, cuyo informe deberá ser presentado dentro del término de **quince (15) días naturales** contados a partir de la notificación de la solicitud de información que se emita; hágasele saber a la autoridad superior de la presunta responsable lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de ésta Comisión, el cual establece que la falta de presentación del informe que se solicita así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; y para tal efecto, envíese a la autoridad antes mencionada la transcripción o una copia simple de la queja de la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte quejosa. Informése a la parte quejosa y a la autoridad respectiva el número de expediente que se le asigne. Dígase a la parte quejosa que la formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígaseles que toda la información en posesión de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pública y solo podrá ser reservada

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"
temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes; sin embargo, los datos personales que esta Comisión por parte del quejoso serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Así lo acordó y firma el **licenciado** Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

